

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000353 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2022

**VISTO:** Los Expedientes de Registro de Doc. N° 1269492, de fecha 02 de agosto del 2022 y N° 1302308, de fecha 16 de setiembre del 2022, Oficio N° 1752-2022-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de setiembre del 2022 e Informe N° 443-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de noviembre del 2022, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1269492, de fecha 02 de agosto del 2022, la administrada **PASCUALA MARCHAN LANDAVERI**, en su condición de heredera de quien en vida fue **Enrique Alcibiades Quijano Arellano**, servidor de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y en representación de sus hijos **SARITA RUBI QUIJANO MARCHAN** y **EDU ENRIQUE QUIJANO MARCHAN**, también herederos, solicita ante el referido sector, el reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del 29 de noviembre del año 2007 hasta el 21 de marzo del 2021 y reconocimiento y pago de los intereses, amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, que le corresponde a su difunto esposo; para lo cual acompaña entre otros documentos, copia de la Sucesión Intestada (*que declara herederos a doña PASCUALA MARCHAN LANDAVERI, SARITA RUBI QUIJANO MARCHAN y EDU ENRIQUE QUIJANO MARCHAN*) y copia del poder que le otorgan sus dos hijos a favor de su señora madre;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1302308, de fecha 16 de setiembre del 2022, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **PASCUALA MARCHAN LANDAVERI**, en su condición de heredera de quien en vida fue Enrique Alcibiades Quijano Arellano, servidor de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y en representación de sus hijos **SARITA RUBI QUIJANO MARCHAN** y **EDU ENRIQUE QUIJANO MARCHAN**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Ficta**, recaída en su solicitud signada con Registro de Doc. N° 1269492, de fecha 02 de agosto del 2022; alegando que de conformidad con la Resolución Regional Sectorial N° 5931 del 28 de diciembre del 2007, se nombra a quien en vida fue su esposo **ENRIQUE ALCIBIADES QUIJANO ARELLANO** a partir del 29 de noviembre del 2007,



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000353 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 3 NOV 2022

con la que demuestra su relación laboral con la institución hasta el 21 de marzo del 2021 fecha en la que falleció; así mismo refiere que la Remuneración Total Permanente está conformada por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y movilidad; y que de conformidad con el Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la sumatoria de dichos cinco conceptos tiene que dar S/.300.00 soles, pero es el caso que si se suman los cinco aludidos conceptos de las boletas de pago desde el 29 de noviembre del año 2007 hasta el 21 de marzo del 2021, todos dan un monto muy debajo de los S/.300.00 soles que establece el mencionado dispositivo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000353 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2022

expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo;

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual la administrada PASCUALA MARCHAN LANDAVERI, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día **02 de agosto del 2022**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día **14 de setiembre del 2022**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **05 de octubre del 2022**, sin embargo la recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día **16 de setiembre del 2022**, es decir dentro del plazo legal;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que de la revisión del expediente administrativo de fecha 02 de agosto del 2022, se aprecia que la administrada, pretende el reconocimiento y pago de reintegro del ingreso total permanente (fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94) a partir del 29 de noviembre del año 2007 hasta el 21 de marzo del año 2021; así mismo solicita el reconocimiento y pago de los intereses, que se incluya y pague en la continua de su remuneración mensual el reintegro, y se incluya en la Planilla Unica de Pago y Boletas de Pago;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: “A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00)”;

Que, asimismo, es de mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte considerativa, señala lo siguiente: “*Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994*”, entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000353 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2022

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Ingreso Total Permanente es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2° del acotado Decreto Ley, establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total, señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 211, 237, 261, 276, 289-01-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, es de precisar que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, en ese orden, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 permitió elevar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N° 25697). De manera tal que sólo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, dentro de este contexto, deviene en infundado el recurso impugnativo presentado por la administrada PASCUALA MARCHAN LANDAVERI, contra la Resolución Directoral Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 443-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de noviembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000353 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2022

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada PASCUALA MARCHAN LANDAVERI, en su condición de heredera de quien en vida fue su esposo ENRIQUE ALCIBIADES QUIJANO ARELLANO, y en representación de sus hijos SARITA RUBI QUIJANO MARCHAN y EDU ENRIQUE QUIJANO MARCHAN, contra la Resolución Directoral Ficta, que deniega su solicitud sobre reconocimiento y pago de reintegro de su Ingreso Total Permanente a partir del 29 de noviembre del año 2007 hasta el 21 de marzo del 2021 y reconocimiento y pago de los intereses, amparándose en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, pcr las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilmer Juan Benites Porra  
GERENTE GENERAL REGIONAL

